

**PARA INFORMACION**

## SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Campaña para la ratificación  
del Instrumento de Enmienda a  
la Constitución de la OIT de 1997**

1. Tal como dispuso el Consejo de Administración en su 295.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2006) <sup>1</sup>, en este documento se proporciona información sobre las medidas tomadas en relación con la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT que fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1997 con el apoyo de una mayoría abrumadora de los mandantes tripartitos <sup>2</sup>.
2. ***Por qué es importante la ratificación; lo que se necesita.*** La Enmienda de 1997 será una herramienta clave en el contexto de los esfuerzos desplegados por la OIT para mantener un cuerpo de normas internacionales del trabajo actualizado, pertinente y coherente. Una vez que entre en vigor, la enmienda permitirá que la Conferencia, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, pueda derogar (o «suprimir») un convenio internacional del trabajo que haya quedado obsoleto <sup>3</sup>.
3. Dado que el número actual de Miembros de la OIT se eleva a 179 países, se requieren 120 ratificaciones o aceptaciones para que la enmienda entre en vigor <sup>4</sup>. Para que esto

<sup>1</sup> Documento GB.295/10, párrafos 66 y 96.

<sup>2</sup> El Instrumento de Enmienda fue adoptado el 19 de junio de 1997 por 381 votos a favor, tres votos en contra y cinco abstenciones.

<sup>3</sup> El Instrumento prevé un nuevo párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, que rige la adopción de convenios y recomendaciones y otras obligaciones conexas de los Miembros. El nuevo párrafo estaría redactado como sigue: «Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil para la consecución de los objetivos de la Organización.».

<sup>4</sup> Para que una enmienda a la Constitución de la OIT entre en vigor se requiere, en virtud del artículo 36, que sea ratificada por dos tercios de los Estados Miembros, incluidos cinco de los diez Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de mayor importancia industrial (seis de ellos ya lo han hecho). De conformidad con este artículo, una

tenga lugar, es necesario sumar a las 89 ratificaciones registradas al 15 de septiembre de 2006 otras 31 ratificaciones o aceptaciones adicionales.

**4. La meta de 2007 para la entrada en vigor.** La campaña emprendida a impulsos del Consejo de Administración aspira a lograr que la enmienda entre en vigor a finales de 2007. Dado que si bien se ha avanzado de manera constante hacia esa meta, los progresos han sido lentos, se han diversificado los esfuerzos, que ya no se limitan a la correspondencia oficial enviada a los Estados Miembros a lo largo de los años desde 1997 (con esfuerzos particulares en 2000 y 2005), para incluir otras iniciativas. Al parecer la entrada en vigor de esta innovación respecto del sistema normativo que no plantea controversia se ha demorado simplemente porque ha dejado de figurar entre las principales prioridades de los países. Se requiere por lo tanto un esfuerzo renovado.

**5.** Entre las medidas destinadas a alentar la ratificación se incluyen las siguientes:

- a) preparación de material informativo para explicar lo que implica la enmienda y por qué es importante ratificarla como contribución para mejorar la pertinencia actual de las normas de la OIT;
- b) difusión de ese material dirigida a destinatarios específicos, además de llegar a todos los mandantes y otros responsables de la toma de decisiones;
- c) presentación de informes sobre los avances hacia la meta de la entrada en vigor.

Dado que se carece de una financiación específica para la campaña, las actividades llevadas a cabo en las regiones habrán de aprovechar el impulso dado por la Oficina del Consejero Jurídico, que conduce la campaña, y el Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, que proporciona apoyo técnico mediante los especialistas en normas internacionales del trabajo que se desempeñan en las regiones. Estos últimos utilizan los recursos informativos<sup>5</sup> que se producen en la sede para facilitar la ratificación o aceptación en los distintos Estados Miembros de la OIT. Además, estos especialistas en normas de las oficinas exteriores trabajan en estrecha colaboración con los especialistas empleadores y trabajadores en esa materia. Asimismo se han celebrado consultas informales para explorar la forma de asociar más estrechamente a las organizaciones de empleadores y de trabajadores a los esfuerzos tendentes a alentar las ratificaciones. Varias oficinas exteriores han incluido el Instrumento de Enmienda de 1997 entre los puntos del orden del día de seminarios y talleres. Algunos países han incluido la ratificación entre sus prioridades para la acción futura (en 2006, por ejemplo, así lo hicieron Brasil, Cabo Verde, Malí, Mongolia, Paraguay, Senegal y Uruguay).

**6. Material.** Un folleto de preguntas y respuestas sobre el Instrumento de Enmienda a la Constitución explica en términos simples lo que se prevé en el Instrumento de Enmienda, de qué manera fue adoptado por la Conferencia, las garantías de procedimiento que ofrece, los efectos de la derogación, y por qué es necesario actuar con urgencia. A fin de ayudar a los gobiernos, el folleto contiene además un modelo de instrumento de ratificación o aceptación, y una indicación acerca de otras fuentes de información. Recientemente, la Oficina de Lisboa proporcionó una versión en portugués del folleto que complementa las ya existentes en español, francés e inglés; se está preparando además una versión en árabe. Más recientemente, se incluyó en el sitio web de la OIT una página de resumen, que se adjunta al presente documento como anexo I. También está disponible en inglés una presentación PowerPoint del Instrumento de Enmienda.

enmienda puede ser «ratificada o aceptada»; esta cuestión ha de determinarse de acuerdo con la legislación nacional de cada Estado Miembro.

<sup>5</sup> Dichos recursos pueden consultarse en <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg>.

- 7. Difusión.** En diciembre de 2005, el Director General envió una carta circular a cada Estado Miembro que no había ratificado aún el Instrumento de Enmienda, acompañada de una copia del folleto. Durante la reunión del mes de marzo de 2006 del Consejo de Administración y la 95.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (mayo-junio de 2006) se ofreció información sobre el Instrumento de Enmienda en una mesa dispuesta a tales efectos en la que se presentó el folleto junto con un mapa en el que se indicaban los países que lo habían ratificado.
- 8. Reuniones regionales.** También se está recurriendo a reuniones regionales a efectos de la difusión. En 2006, la Reunión Regional Americana y la Reunión Regional Asiática de la OIT sirvieron de plataforma para la distribución del folleto y de otros materiales, y se establecieron contactos con representantes de los gobiernos que aún no habían ratificado el Instrumento de Enmienda y los interlocutores sociales incluidos en las delegaciones. Como parte del programa de la Reunión Regional Asiática se llevó a cabo una presentación sobre el Instrumento de Enmienda, y en una reunión paralela sobre las normas internacionales del trabajo organizada con los Estados insulares del Pacífico, se alentó la ratificación. Se han propuesto iniciativas similares para la Reunión Regional Africana que tendrá lugar en 2007.
- 9. Avances hacia la meta.** Se ha superado ya un importante obstáculo para la entrada en vigor, dado que seis (se requieren cinco) de los diez Estados Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de mayor importancia industrial ya han ratificado el instrumento. El segundo obstáculo es la ratificación por dos tercios de los Miembros. La OIT cuenta ahora con cinco Estados Miembros más que en 1997, lo cual implica que el número de ratificaciones requerido ahora para alcanzar los dos tercios de todos los Estados Miembros es más alto. No obstante, aún con este número mayor de Miembros, esto es, 179, la cifra total de 120 ratificaciones (se requerirían otras 31 ratificaciones) está cada vez más a nuestro alcance. (Véase en el anexo II la evolución de la situación en cuanto a la ratificación desde 1997 y en el anexo III la lista de los 89 países que ya han ratificado el Instrumento de Enmienda y los 90 que aún tienen la oportunidad de hacerlo.).
- 10.** La Enmienda de 1997 entrará en vigor cuando otros 31 Estados Miembros de la OIT decidan ratificar o aceptar el Instrumento de Enmienda. Los Estados que ya lo han ratificado pueden alentar a aquellos que aún no lo han hecho para que procedan a hacerlo. La Oficina está a disposición de los mandantes para proporcionarles información y asistencia a fin de respaldar sus esfuerzos tendentes a alcanzar la meta de la entrada en vigor del Instrumento de Enmienda para 2007.

Ginebra, 26 de septiembre de 2006.

*Este documento se presenta para información.*



## Anexo I

### **Campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997**

*¿Por qué?* El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que emprendiera una campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997, ya que si bien se había avanzado de manera constante hacia su entrada en vigor, el avance era lento.

La meta de la campaña es lograr 31 ratificaciones adicionales para 2007, cuando se cumplirá el décimo aniversario de la adopción del Instrumento por la Conferencia Internacional del Trabajo. La enmienda puede entrar en vigor tras la ratificación o aceptación por 120 Estados en un total de 179 Estados Miembros, esto es, la mayoría de dos tercios de los Estados Miembros de la OIT requerida.

*¿En qué consiste?* La enmienda forma parte de un esfuerzo global tendente a reforzar la pertinencia, el impacto y la coherencia del cuerpo normativo de la OIT. Con arreglo al nuevo párrafo 9 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, la Conferencia podrá derogar (o «suprimir») un Convenio que haya sido declarado obsoleto.

Se considerará que un convenio es obsoleto si ha perdido su objeto o ya no representa una contribución útil para la consecución de los objetivos de la Organización.

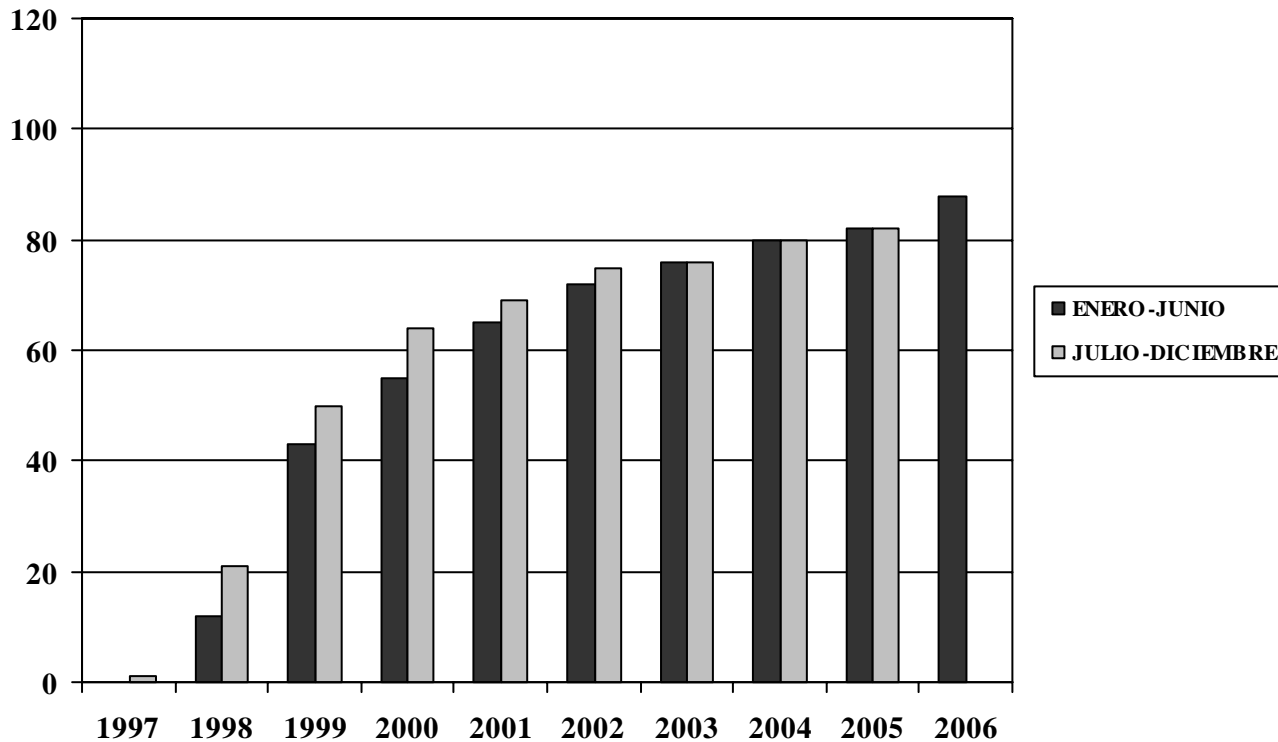
Esta iniciativa incluye *garantías para los empleadores y los trabajadores*. La enmienda tuvo un apoyo casi absoluto cuando fue adoptada por la Conferencia en 1997. Para determinar que un convenio está obsoleto se requeriría una mayoría de dos tercios de los participantes en la Conferencia tripartita. Asimismo, antes de celebrarse la reunión de la Conferencia se debería efectuar una consulta a los interlocutores sociales en el plano nacional. Por último, aun cuando un convenio sea derogado, los países pueden, si así lo desean, mantenerlo en su legislación o en otras medidas relacionadas con la misma.

*¿De qué manera?* Los mandantes pueden obtener más información sobre las formalidades de la ratificación en el sitio web de la Oficina del Consejero Jurídico: [www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/](http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/) o solicitarla a la dirección electrónica siguiente: [jur@ilo.org](mailto:jur@ilo.org), y también a los especialistas en normas internacionales del trabajo en las regiones.

En el folleto de preguntas y respuestas figura un modelo de instrumento de ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997 así como explicaciones más detalladas. El folleto está disponible en español, francés, inglés y portugués en el sitio web antes mencionado. El texto del Instrumento existe ya en árabe y se está preparando una traducción a ese idioma del folleto.

## Anexo II

### Ratificaciones/aceptaciones del Instrumento de Enmienda de 1997 al artículo 19 de la Constitución de la OIT



## Anexo III

### Situación por lo que respecta a la ratificación (15 de septiembre de 2006)

#### A. *Estados Miembros que han ratificado el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la OIT de 1997* (por región)

##### Africa

Benin	Guinea-Bissau	Namibia
Botswana	Jamahiriya Arabe Libia	Nigeria
Comoras	Malawi	Seychelles
Congo	Mauricio	Togo
Egipto	Mauritania	Zambia
Etiopía	Marruecos	Zimbabwe
Guinea		

##### Américas

Antigua y Barbuda	Dominica	Panamá
Argentina	República Dominicana	Perú
Barbados	Ecuador	San Vicente y las Granadinas
Canadá	Guyana	Suriname
Chile	México	Trinidad y Tabago
Cuba	Nicaragua	

##### Europa

Austria	Finlandia	Noruega
Azerbaiyán	Francia	Portugal
Albania	Hungría	Reino Unido
Bulgaria	Irlanda	Rumania
República Checa	Islandia	San Marino
Chipre	Italia	Suecia
Dinamarca	Lituania	Suiza
Eslovaquia	Luxemburgo	Tajikistán
España	Malta	Turquía
Estonia	República de Moldova	

##### Asia y el Pacífico

Arabia Saudita	India	Pakistán
Australia	Japón	Qatar
Bahrein	Jordania	Singapur
Bangladesh	Kuwait	Sri Lanka
China	Líbano	República Árabe Siria
República de Corea	Malasia	Tailandia
Emiratos Arabes Unidos	Nepal	Viet Nam
Filipinas	Nueva Zelanda	Yemen

**Total:** 89 (en un total de 120 ratificaciones o aceptaciones requeridas para que la enmienda entre en vigor).

## **B. Estados Miembros que no han ratificado aún (por región)**

Se requiere un total de 31 ratificaciones adicionales entre estos países.

### **Africa**

Angola	Eritrea	Santo Tomé y Príncipe
Argelia	Gabón	Senegal
Burkina Faso	Gambia	Sierra Leona
Burundi	Ghana	Somalia
Cabo Verde	Guinea Ecuatorial	Sudáfrica
Camerún	Kenya	Sudán
República Centroafricana	Lesotho	Swazilandia
Chad	Liberia	República Unida de Tanzania
Côte d'Ivoire	Madagascar	Túnez
República Democrática del Congo	Malí	Uganda
Djibouti	Mozambique	
	Rwanda	

### **Américas**

Bahamas	Estados Unidos	Saint Kitts y Nevis
Belice	Granada	Santa Lucía
Bolivia	Guatemala	Uruguay
Brasil	Haití	República, Bolivariana de Venezuela
Colombia	Honduras	
Costa Rica	Jamaica	
El Salvador	Paraguay	

### **Europa**

Alemania	Ex República Yugoslavia de Macedonia	Montenegro
Armenia	Georgia	Países Bajos
Belarús	Grecia	Federación de Rusia
Bélgica	Israel	Serbia
Bosnia y Herzegovina	Kazajstán	Turkmenistán
Croacia	Kirguistán	Ucrania
Eslovenia	Letonia	Uzbekistán

### **Asia y el Pacífico**

Afganistán	Islas Salomón	Omán
Camboya	Kiribati	Papua Nueva Guinea
Fiji	República Democrática Popular Lao	Samoa
Indonesia	Mongolia	República Democrática de Timor-Leste
República Islámica del Irán	Myanmar	Vanuatu